

# Comité de Representantes



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

VIGENCIA DEL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACION ECONO-  
MICA Nº 34 SUSCRITO EN-  
TRE BOLIVIA Y MERCOSUR

ALADI/CR/di 515  
REPRESENTACION DE BOLIVIA  
19 de enero de 1996

Montevideo, 15 de enero de 1996.

SG/Nº 02/96

La Representación Permanente de Bolivia en la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el agrado de hacerle llegar, para su conocimiento y fines correspondientes, el texto del Decreto Supremo Nº 24201 de fecha 23 de diciembre de 1995, mediante el que se puso en vigencia administrativa, en la República de Bolivia, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 34, suscrito el día 7 de diciembre de 1995, entre el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR.

La Representación Permanente de Bolivia en la Asociación Latinoamericana de Integración, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI, las seguridades de su más distinguida consideración.

A la  
Secretaría General  
de la ALADI  
Presente

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado por Decreto Supremo 18508 de 23 de junio de 1981, instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC;

Que el Gobierno de Bolivia suscribió, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, los Acuerdos de Complementación Económica 19 con la República Argentina, el 13 de diciembre de 1989, 26 con la República Federativa del Brasil, el 27 de enero de 1994, 29 con la República del Paraguay, el 15 de marzo de 1994, y 15 con la República Oriental del Uruguay, el 12 de abril de 1991, los que fenecerán en su vigencia el 31 de diciembre de 1995;

Que el Gobierno de Bolivia y los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, firmaron, el 7 de diciembre de 1995, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica que tiene por objeto multilateralizar las preferencias resultantes de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica 19, 26, 29 y 15, con vista a la conformación de una zona de libre comercio, en una etapa posterior;

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del citado instrumento jurídico internacional, para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia, de conformidad a lo establecido en el inciso d del artículo 127 del Decreto Supremo 21660 de 10 de julio de 1987.

En CONSEJO de MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, suscrito en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, por el Gobierno de Bolivia y por los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, el 7 de diciembre de 1995, depositado y registrado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, con duración del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 2º.- El Gobierno de Bolivia se compromete, en cumplimiento del mencionado acuerdo de complementación económica, aplicar las concesiones arancelarias del gravamen aduanero consolidado (GAC) otorgadas a la importación de los productos originarios de los Estados Partes del MERCOSUR, de conformidad al anexo respectivo.

Artículo 3º.- Se dispone la eliminación de las restricciones no arancelarias a la importación de los productos señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, con excepción de aquellos a que se refiere el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 4º.- Se debe cumplir, para los fines del artículo 2º de este Decreto Supremo, con las condiciones sobre Normas de Origen previstas en el Régimen General de Origen adoptado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI, de conformidad con el anexo III.

Artículo 5º.- Dispónese que no se aplicará, para los efectos del artículo 2º de este Decreto, el artículo único del Decreto Supremo 14582 del 15 de mayo de 1977 ni la consiguiente disposición de la Resolución Ministerial 639/77 de 15 de julio de 1977.

Artículo 6º.- Se deroga, en estricta sujeción al Acuerdo de Complementación Económica firmado entre el Gobierno de Bolivia y los gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR, los siguientes Decretos Supremos: 23301 del 19 de octubre de 1992 (Argentina); 23972 del 1º de marzo de 1995 (Brasil); por 23964 de 23 de febrero de 1995 (Paraguay) y 22862 del 17 de julio de 1991 (Uruguay).

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco años.

-----